



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 091 - F.E.- 2024.-

SEÑORA MINISTRO DE PRODUCCION:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación de la Dra. Mariana Belén TAPIA, bajo la figura de una contratación de servicios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

D) Objeto y Funciones:

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las tareas a desarrollar por la citada profesional. En la misma se establece que se le encomienda “el análisis de los antecedentes de Derecho Comparado para la elaboración de la propuesta de la regulación del turismo aventura/activo y el estudio y análisis de la legislación vigente en materia de turismo y su necesidad de actualización o adecuación en el marco de la Ley de Turismo XXIII N° 49 y su Decreto Reglamentario, como así también la elaboración de manuales de procedimientos en función de dichas normativas. El ordenamiento de la situación legal de las tierras en las cuales se quiera desarrollar emprendimientos turísticos. Asimismo, deberá generar propuestas de regulación de las actividades que se desarrollan en las Áreas Protegidas y el análisis de los mecanismos de otorgamiento de los permisos. Será responsable de la preparación de capacitaciones para los Guardafaunas y Personal de la Dirección de Infraestructura y Logística de la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas de los procesos sumariales en el marco de la Ley XI N° 18 y su Decreto Reglamentario. Deberá realizar análisis y elaboración de pliegos de concesión de servicios figuras de coadministración como así también elaboración de propuestas de Reglamentación y procedimiento en conjunto con las autoridades correspondientes respecto de la preservación de la cultura indígena en las áreas protegidas. Trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas, y de Turismo de la Provincia del Chubut”.

Tal objeto, y su necesidad, deberá ser fundamentado por el organismo oficiante, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Organismo queda a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por seis meses, la cual conforme la autorización obrante a fs. 02, daría comienzo el día 01/10/2024 y finalizaría el día 31/03/2024.

El monto por el cual se autoriza la contratación asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$7.200.000), el cual será abonado en seis (6) cuotas consecutivas e iguales de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000).


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Lic. Laura Fiorella SALVAGNINI
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

II) Documentación:

En las actuaciones que promueven la contratación se acompaña curriculum vitae, constancia de título y constancia de inscripción emitida por el Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Trelew, que acredita la condición de abogada y su habilitación para el ejercicio profesional de la citada Dra. Mariana Belén TAPIA, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.

Se acompaña a las presentes, además, copia de D.N.I., certificado de proveedora del estado, constancia de inscripción en AFIP, certificado de antecedentes penales y comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.

A fs. 10 se acompaña afectación preventiva de gasto.

Del análisis de los actuados se observa que los antecedentes adjuntos no se encuentran debidamente rubricados por la profesional a contratar. Asimismo, se deja constancia que deberá preverse la correspondiente afectación presupuestaria para los meses a abonar en el siguiente ejercicio y, resulta necesario subrayar que, previo a la emisión del correspondiente acto, deberá constatarse y en su caso, actualizar aquellos certificados que se encuentren vencidos.

Finalmente, vale decir que la fundamentación de la causal de excepción que se invoque para la contratación directa (Art 95, Ley II N° 76), resulta exclusiva responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

III) Conclusión:

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 11° del art. 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

FISCALIA DE ESTADO, 20 de septiembre de 2024.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

